

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 04 de Julio del 2023

HORA: 4:20:13 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, con el radicado; **202200777**, correo electrónico registrado; **alexandra.castellanos@dcprevisores.com**, dirigido al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICIONAUTOPRUEBAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230704162112-RJC-20504

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 04 de julio de 2023

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRICIA LILIANA SERNA TORO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ

RADICADO: 2022-00777

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043 de Neira, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 175.214 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.433.356; por medio del presente escrito y hallándome dentro del término oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado del 27 de junio de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas; en virtud a los motivos de reparo que paso a exponer:

En la referida providencia, en el acápite "PRUEBAS PARTE DEMANDADA", en el subtítulo "TESTIMONIAL", se indicó:

"(...) Por lo tanto, la parte demandada ha aportado documentación con la cual pretende acreditar el pago; y, valga precisar, conforme el art.244 CGP gozan de presunción de

validez **ya que no fueron ni desconocidos** ni tachados de falsos.
(...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

El aparte resaltado, es en contra del cual se dirige este recurso, toda vez que, como bien se puede observar en el recorrido de las excepciones, esta parte **desconoció** los recibos de pago allegados al cartulario por la parte pasiva, en cuanto los mismos no fueron suscritos por mi representada en su condición de ACREEDORA, sino por una persona ajena al presente asunto, aunado a que no corresponden a pagos realizados para el crédito indicado en esta demanda, sino que atañen a otro préstamo realizado de manera independiente por otro familiar de la demandante.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente **REPONER PARCIALMENTE** el auto fechado del 27 de junio de 2023, en el sentido de revocar la expresión “ya que **no fueron desconocidos** (...)”, en razón a que se reitera los mismos sí se desconocieron, puesto que se hizo énfasis que los recibos aportados con la citada contestación, no fueron expedidos por mi mandante.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del CSJ